

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

GRANADA

Edicto

Doña Alicia Rodríguez Ibáñez Magistrada-Juez de Primera Instancia número 2 de Granada,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 41/2000 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros y Monte Piedad de Madrid contra Francisco Miguel Ángel Jimena Osuna, don Francisco Jimena Ruiz y Entidad Mercantil Francisco Jimena Ruiz e Hijos, Sociedad Anónima en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el 25 de junio de 2003, a las once horas de su mañana, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en la Entidad Bancaria Banesto Sociedad Anónima número 1723000018004100, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el 25 de julio de 2003, a las once horas de su mañana, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el 25 de septiembre de 2003, a las once horas de su mañana, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al/los deudor/es para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

1. Haza de tierra de riego en el pago del Cortijo de Las Monjas, término de Pinos Puente. Dentro de su perímetro se ha construido una vivienda con dos plantas de alzado, destinada a la vivienda, distribuida en varias habitaciones y servicios. Finca número 1.366 del Registro de la Propiedad de Santa Fe. Tipo de subasta 32.000.0000 Pesetas.

2. Casa principal en la Cortijada de Zujaira, término de Pinos Puente, con jardín, muros cercados de piedra y varias naves, una de ellas con un molino aceitero. Finca número 4.780 del Registro de la Propiedad de Santa Fe. Tipo de subasta: 40.000.000 Pesetas.

3. Porción de terreno. En la Fábrica conocida como Productos, situada en los pagos llamados de las Monjas, Cerro de Frias, Palucina y sobrante del Maertes o Sequillo, término de Atarfe. Finca número 10.898 del Registro de la Propiedad de Santa Fe. Tipo de subasta: 99.500.000 Pesetas.

Granada, 1 de abril de 2003.—La Magistrada-Juez; el/la Secretario.—17.956.

SANTA CRUZ DE LA PALMA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de Primera Instancia e Instrucción número Uno y Decano de la ciudad de Santa Cruz de la Palma y su partido, en resolución de fecha de hoy, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, registrados al número 152/00, sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia del Procurador don Álvaro M. Santos Díaz, en nombre y representación de Don Carlos Lugo Sosvilla, Don Carlos lugo Hernández, Don Jorge Poblet Aviño, con José A. Ugarte Arriola y Don Antonio Moreno Rubio, contra Don Paulo Aurrecoechea Barrietaña y otros, por la presente se emplaza a aquellos que puedan ostentar el carácter de herederos de Don Manuel Salcedo Izu, Don Francisco Javier Irizar Aguirre y Don Manuel Belgareche Maruri, y a Don Juan Artaloitia Uriá, en paradero desconocido, para que en el término de nueve días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta cédula, comparezcan en legal forma en autos, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Y para que sirva de emplazamiento en forma a aquellos que pudieran ostentar el carácter de herederos de Don Manuel Salcedo Izu, Don Francisco Javier Irizar Aguirre y Don Manuel Belgareche Mauri, y a Don Juan Artaloitia Uriá, en paradero desconocido, expido y firmo la presente Santa Cruz de la Palma, 20 de abril de 2002.—El Secretario Judicial.—17.789.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CARTAGENA

Edicto

D. César Cánovas-Girada Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Cartagena,

Hago Saber: Que en este Juzgado de lo Social y con el número 140/00 se tramita procedimiento de ejecución por un principal de 7.233,60 euros, más 403,64 euros y 648,93 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, respectivamente, a instancia de D.ª Purificación San José Mencia, contra «Caribe-5, Sociedad Anónima», en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, el bien inmueble propiedad de la empresa ejecutada, que se dirá, señalándose para que tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Tribunal el próximo día 17 de junio de 2003, a las 11 horas de su mañana, sita en Planta 1.ª, Sala 1, Palacio de Justicia, calle Ángel Bruna, 21, de Cartagena.

Bienes

Finca sita en Madrid, calle Sor Ángela de la Cruz, 40, planta 4.ª, puerta 3, portal 1.

Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 7 de Madrid al tomo 1063, libro 160, sección 5, folio 162, finca registral n.º 6365.

Valoración: 168.000 Euros.

Situación posesoria: No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

La subasta se llevará a cabo de conformidad con las siguientes condiciones, las cuales por el solo hecho de participación, se presumen conocidas y aceptadas por los licitadores:

Primera.—Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Identificarse de forma suficiente.
2. Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.
3. Los licitadores, a excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta, deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en Banesto, Oficina Principal, Plaza San Sebastián, s/n., de Cartagena, n.º 3139 0000 64 0140 00, o de haber prestado aval bancario con las firmas debidamente legalizadas, por el 30 por ciento del valor de tasación. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en los resguardos a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Las cantidades depositadas por los postores no se devolverán hasta la aprobación del remate, excepto la que corresponde al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta, artículo 652.11 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Segunda.—El ejecutante solo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna, artículo 647.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se reserva exclusivamente al ejecutante la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del precio del remate.

Tercera.—Podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, haciéndose el depósito indicado anteriormente, artículo 648 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarta.—Cuando la mejor postura fuera igual o superior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiese salido a subasta, el Tribunal mediante Auto, el mismo día o el día siguiente aprobará el remate a favor del mejor postor. En el plazo de veinte días, el rematante habrá de consignar en la cuenta de depósitos la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

Si fuera el ejecutante quien hiciese la mejor postura igual o superior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, aprobado el remate, se procederá a la liquidación de lo que se le deba por principal, intereses y costas, y el ejecutante consignará la diferencia si la hubiere.

Si solo se hicieran posturas superiores al 70 por ciento del valor, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por ciento del valor de salida.

Si el ejecutante no hiciese uso de este derecho, se aprobará el remate a favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

Quinta.—Si la mejor postura ofrecida fuera inferior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 por ciento del valor de tasación o que, siendo inferior, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Transcurrido dicho plazo sin que el ejecutado mejore la postura, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por ciento de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate a favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por ciento del valor de tasación, o siendo inferior, cubra al menos la cantidad por la que se haya despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

Si la mejor postura no cumple estos requisitos, el Tribunal, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate, artículo 670.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sexta.—Por el mero hecho de participar en la subasta se entenderá que los postores consideran como suficiente la titulación que consta en autos, o que no exista titulación y que aceptan, asimismo, subrogarse en las cargas anteriores al crédito por el que se ejecuta, en caso de que el remate se adjudique a su favor, artículo 669.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El adjudicatario del bien inmueble habrá de aceptar la subsistencia de las cargas o gravámenes anteriores si los hubiere, subrogándose en la responsabilidad derivada de ellos. No consta en el proceso si los inmuebles que se subastan se encuentran arrendados u ocupados.

Séptima.—Si en el acto de la subasta no hubiere ningún postor, podrá el ejecutante pedir la adju-

dicación de los bienes por el 50 por ciento de su valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Cuando el acreedor en el plazo de veinte días, no hiciere uso de esta facultad se procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado, artículo 671 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Octava.—Aprobado el remate, se devolverán las cantidades depositadas por los postores excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de venta. Podrán mantenerse a disposición del Juzgado y a solicitud de los licitadores, las cantidades depositadas por ellos, para que, si quebrara la subasta, pudiera aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Novena.—Se advierte a los rematantes que si ninguno consignare el precio señalado o si por culpa de ellos dejare de tener efecto la venta, perderán el depósito que hubieran efectuado, señalándose nueva subasta salvo que con los depósitos constituidos se pudieran satisfacer principal, intereses y costas.

Décima.—Caso de que hubiere de suspenderse la subasta por cualquier causa impeditiva, se trasladará su celebración a la misma hora, para el siguiente martes hábil de ese mismo mes.

Y para que sirva de notificación a las partes y terceros interesados, una vez se haya publicado en el tablón de anuncios de este Juzgado, Boletín Oficial de la Región de Murcia y Boletín Oficial del Estado, y en cumplimiento de lo establecido en las leyes procesales, expido el presente Edicto.

En Cartagena, a catorce de marzo de dos mil tres.—El Secretario Judicial, César Cánovas—Girada Molina.

Cartagena, 14 de marzo de 2003.—César Cánovas—Girada Molina.—17.139.